

ANÁLISIS DE CONSULTA VINCULANTE DGT

Se puede imputar una pérdida patrimonial en el IRPF por la extinción judicial de una sociedad

NÚMERO

V2615-25

FECHA23 de diciembre de
2025**TRIBUTO**

IRPF

ÓRGANOSG de Impuestos
sobre la Renta de las
Personas Físicas

Cuestión planteada

Cuestión planteada Si puede imputar una pérdida patrimonial en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Normativa citada

LIRPF Ley 35/2006 – art. 14.1.c, 33.1, 37.1.e, 49

TRLRHL Real Decreto Legislativo 1/2020 – art. 485

LGT Ley 58/2003 – art. 120.3, 120.4

Resumen

Un accionista consulta si puede declarar una pérdida patrimonial tras el auto judicial que acuerda la extinción de una sociedad en concurso. La DGT responde que la extinción genera una pérdida por la diferencia entre el valor de adquisición y la cuota de liquidación.

Criterio de la DGT

La extinción de la sociedad acordada judicialmente da lugar a una pérdida patrimonial por la diferencia entre el valor de adquisición de las acciones y su cuota de liquidación. Esta pérdida debe imputarse al período impositivo en que tenga lugar la alteración patrimonial, es decir, en el año del auto judicial de extinción. La pérdida se integrará en la base imponible del ahorro.

Análisis BMC

IMPLICACIONES PRÁCTICAS

- La pérdida patrimonial se computa en el ejercicio fiscal en que se dicta el auto judicial de extinción.
- El importe de la pérdida se integra exclusivamente en la base imponible del ahorro.
- El cálculo de la pérdida requiere determinar la diferencia entre el valor de adquisición de las acciones y la cuota de liquidación resultante.

CONSIDERACIONES DE PLANIFICACIÓN

- Valoración del momento temporal de la extinción judicial para la correcta imputación en el IRPF.
- Determinación exacta del valor de adquisición de las acciones para el cálculo de la pérdida.

LISTA DE VERIFICACIÓN

- ☐ Verificar la fecha de la resolución judicial que acuerda la extinción.
- ☐ Calcular la cuota de liquidación de la sociedad tras la extinción.
- ☐ Contrastar el valor de adquisición de las acciones con la cuota de liquidación obtenida.
- ☐ Confirmar la integración de la pérdida en la base imponible del ahorro.

Fuente oficial: Dirección General de Tributos (DGT) — Consulta Vinculante V2615-25
https://petete.tributos.hacienda.gob.es/consultas/?num_consulta=V2615-25

Aviso legal y limitaciones del análisis

El presente documento es elaborado por BMC (Blue Mountain Asesores, SLU) con carácter exclusivamente informativo y divulgativo. Su contenido no constituye asesoramiento jurídico, fiscal ni de ningún otro tipo, ni crea relación profesional alguna entre BMC y el lector.

Este análisis resume el criterio administrativo expresado por la Dirección General de Tributos (DGT) en la consulta vinculante referenciada. Las consultas vinculantes vinculan exclusivamente a la Administración tributaria respecto del consultante y para la situación concreta descrita en la consulta. Su aplicación a casos distintos requiere un análisis individualizado de las circunstancias particulares.

La normativa fiscal es objeto de modificaciones frecuentes. BMC no garantiza que el contenido de este documento refleje el estado de la legislación vigente en la fecha de consulta por parte del lector. Se recomienda verificar siempre la vigencia de la normativa citada antes de tomar cualquier decisión.

Para obtener asesoramiento personalizado sobre su situación fiscal o jurídica, contacte con BMC a través de los canales indicados en este documento. BMC está sujeta al régimen de confidencialidad profesional y a las normas de protección de datos aplicables.

Counsel that endures.

Descubra el análisis completo y los recursos relacionados en nuestra plataforma de consultas vinculantes. Acceda a la ficha oficial, textos íntegros y más criterios DGT sobre su situación fiscal.

<https://bm.consulting/es/consultas-vinculantes/V2615-25>

Consultas: consultas@bm.consulting · bm.consulting



FICHA EN LA WEB